



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 425 -2017-SERVIR/GPGSC

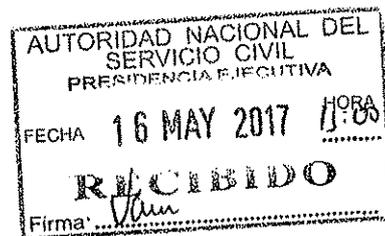
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pago de incentivo laboral a autoridades políticas

Referencia : Oficio N° 1235-2016-ONAGI-OGAF-ORH

Fecha : Lima, **16 MAYO 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio de Interior consulta a SERVIR si les corresponde percibir el incentivo laboral que otorga el CAFAE a las autoridades políticas (prefectos y sub prefectos) que son funcionarios de confianza designados por la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los incentivos laborales que se otorgan a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)

- 2.4 Según los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (LGSNP), los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
 - ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
 - iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.5 A ello corresponde agregar que el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.
- 2.6 Por tanto, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:
- a) Pertener al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional o Gobiernos Regionales.
 - b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel ó categoría.
 - c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 2.7 A ello cabe agregar que, dado que la aplicación efectiva e individualizada de los incentivos laborales se sujeta a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador¹, no será posible otorgar el incentivo laboral del CAFAE a servidores públicos ad honorem.

En ese sentido es que los lineamientos para efectuar transferencias al CAFAE prohíben que estas se realicen por las plazas de servidores y funcionarios que no perciben remuneración².



¹ Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Novena Disposición Complementaria Final:

"b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, ... (...)"

² Lineamientos para las transferencias al CAFAE, aprobados por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias:

"Artículo 1.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Sobre las autoridades políticas y los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE

- 2.8 El Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, estableció, en su artículo 13°, que las autoridades políticas son el Gobernador Regional, el Gobernador Provincial, el Gobernador Distrital y el Teniente Gobernador, quienes se indica son funcionarios de confianza.

Posteriormente, la Ley N° 30438, en su artículo 3°, modificó la denominación de dichas autoridades por la de Prefecto Regional, subprefecto provincial y subprefecto distrital y teniente gobernador.

- 2.9 El Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, derogó el mencionado Decreto Legislativo N° 1140, disponiendo la fusión por absorción de la ONAGI, debiendo el Ministerio del Interior ser la entidad absorbente.

En la Cuarta de sus Disposiciones Transitorias, estableció que los trabajadores y funcionarios de la ONAGI mantendrán su régimen laboral, grupo ocupacional y nivel que comprende al régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 276.

- 2.10 De lo expuesto se desprende que las autoridades políticas, a saber, el Prefecto Regional, el subprefecto provincial y subprefecto distrital y el teniente gobernador, se encuentran bajo el régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 276³.

Cabe en este extremo anotar que el teniente gobernador ejerce el cargo ad-honorem, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140⁴ y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas⁵.

- 2.11 Siendo así, las disposiciones referidas al otorgamiento del incentivo laboral del CAFAE resultan de aplicación a las autoridades políticas, por cuanto se encuentran bajo el régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 276, y en tanto reúnan las condiciones que se indica en el punto 2.6 precedente, con la excepción del teniente gobernador, dado que ejerce el cargo ad-honorem, en cuyo caso, y considerando lo expuesto en el punto 2.7 precedente, al no percibir remuneración no corresponderá que se le otorgue el mencionado incentivo.

III. Conclusiones

- 3.1 Tiene derecho a los incentivos laborales del CAFAE el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional o

5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

(...)

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad."

³ Puede verse asimismo, el numeral 2.23 del Informe Técnico N° 1133-2016-SERVIR/GPGSC.

⁴ Artículo 17° del Decreto Legislativo 1140, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30438:

"Artículo 17.- Tenencias de Gobernación

(...)

Los Tenientes Gobernadores ejercen función pública, la cual es no remunerada."

⁵ El inciso b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-IN así lo dispone. Cabe mencionar que el artículo 8° fue modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-IN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

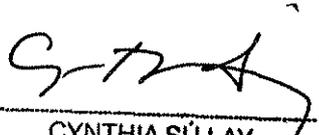
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Gobiernos Regionales, que ocupa en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (no desempeña labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría y no debe percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

- 3.2 La aplicación efectiva e individualizada de los incentivos laborales se sujeta a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, no siendo posible realizar transferencias al CAFAE por plazas de servidores y funcionarios que no perciben remuneración ni, por ende, otorgar el incentivo laboral del CAFAE a servidores públicos ad honorem.
- 3.3 Las autoridades políticas: el Prefecto Regional, el subprefecto provincial y subprefecto distrital y el teniente gobernador, se encuentran bajo el régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.4 Las disposiciones referidas al otorgamiento del incentivo laboral del CAFAE resultan de aplicación a los Prefectos Regionales y Sub Prefectos Provinciales y Distritales, dado que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en tanto reúnan las condiciones que se indica en la conclusión 3.1 precedente, pero no serán de aplicación a los Tenientes Gobernadores, dado que ejercen el cargo ad-honorem.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017